

Suprema Corte de Justicia Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte Nº 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través del artículo 8 de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte Nº 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en los Juzgados de Paz de Capitán Sarmiento, General Belgrano, Tordillo y Laprida mediante Resoluciones de Corte N° 707/20 y 743/20 y de Presidencia N° 55/20. Lo propio se hizo con la cabecera del Departamento Judicial de Dolores, a través de la Resolución de Corte N° 878/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2638/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que los Municipios de Capitán Sarmiento, General Belgrano, Tordillo, Laprida y Dolores han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada y las Secretarías competentes han manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los citados Municipios en los términos de las Resoluciones N° 583/20 y 655/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de

generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en los citados municipios (Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

- 2°) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de las Resoluciones de Corte Nº 583/20 y 655/20, la presidencia del Tribunal cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o habilitación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.
- 3°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y las Direcciones de Justicia de Paz Letrada y Sanidad.
- **POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y concs., Resoluciones de Corte Nº 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de Paz en los Municipios de Capitán Sarmiento, General Belgrano, Tordillo y Laprida y en la cabecera del Departamento Judicial de Dolores, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte Nº 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º: Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos

jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la

utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y

comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y

crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema

Corte.

Artículo 3°: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de

Ministros.

Artículo 4°: Registrese, póngase en conocimiento de la Procuración

General y de los Municipios de Capitán Sarmiento, General Belgrano, Tordillo,

Laprida y Dolores, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la

página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de

Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/10/2020 18:07:47 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 15/10/2020 18:29:51 - TRABUCCO Néstor Antonio -

SECRETARIO

241401743000876804

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el

sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 59/20

Subsecretario

Secretaria de Planificación